Jojutla de Juárez, Morelos; a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil 185/2022-13-8 formado con motivo del apelación interpuesto recurso de por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor [2] a través de su abogado patrono, contra la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD **ABSOLUTA** DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTADO, SOBRE RECTIFICACIÓN ACLARACIÓN DE ACTA DE **NACIMIENTO** promovida por [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] contra [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor [2]. [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado [3] bajo el expediente número 259/2021; У

RESULTANDO

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. En la fecha indicada la juzgadora de primera instancia dictó sentencia definitiva, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

> "... PRIMERO: Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

> SEGUNDO: En virtud de los razonamientos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia, se declara procedente la acción sobre nulidad absoluta que hizo valer el actor [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de apoderado legal de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] en contra de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en consecuencia,

TERCERO: Se declara la nulidad absoluta de la resolución administrativa dictada por la Dirección General del Registro Civil del Estado, el veinte de marzo de dos mil veinte, sobre rectificación y aclaración del acta de nacimiento de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y como una consecuencia jurídica de ello,

CUARTO: Se declara la nulidad relativa del acta de nacimiento del codemandado [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], acta número 30, libro 1, fecha de registro veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, expedida Oficial del Registro Civil Mazatepec, Morelos, por lo que se ordena a dicho Oficial del Registro Civil suprimir (cancelar) el agregado que se hizo del paterno apellido [No.1<u>1]_ELIMINADO_el_nombre_complet</u> o_[1] en el nombre del que aparece como del codemandado padre [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_complet

o_del_actor_[2] en el acta de nacimiento descrita en líneas anteriores, en específico en el apartado de los 'datos del padre', asentamiento que se había ordenado con motivo de la resolución administrativa dictada el veinte de marzo de dos mil veinte, sobre rectificación y aclaración de acta de nacimiento de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], por la Dirección General del Registro Civil del Estado; dejándose intocado el resto de la citada acta de nacimiento [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2]. **QUINTO:** Se condena a la parte demandada

QUINTO: Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del presente juicio, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

2. Inconforme con la determinación anterior, el abogado patrono del codemandado [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 15, fracción

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

II, 43 y 44, fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo que se estatuye en los ordinales 569, 570, 583 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor.

II. Agravios. Los motivos de inconformidad aducidos por la parte recurrente son visibles a fojas 7 a 43 del presente toca civil; argumentos que se dan por integramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente¹:

"AGRAVIOS. **FALTA** ΙΑ TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN **DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas demandas. congruentes con las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".

III. Antecedentes procesales relevantes. Para una adecuada comprensión del presente fallo, se estima pertinente efectuar una breve reseña de los autos, lo que se realiza en los términos siguientes:

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_R

epresentante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], a través de su apoderado [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], por escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la vía ORDINARIA CIVIL, demandó la nulidad de la resolución administrativa de rectificación y aclaración de las actas del REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, del veinte de marzo de dos mil veinte; contra

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

En autos de trece de enero de dos mil veintidós, tuvo se а [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado [3]ndo contestación a la demanda incoada en su contra, así como contra [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2]. De los escritos de contestación que exhibió ante el juzgado de origen, se desprende que hizo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021 JUICIO: ORDINARIO CIVIL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

valer como excepciones las siguientes: falta de acción y de derecho; falta de personalidad e interés jurídico; prescripción negativa: falsedad; obtención de un lucro indebido, así como todas las derivadas de

sus escritos de contestación.

Asimismo, por auto de dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MAZATEPEC, MORELOS; en hicieron consecuencia, se le efectivos los apercibimientos decretados en auto de cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

En auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, contestando la demanda. De tal acto, se hace notar que se opuso como excepción la derivada del artículo 130 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas.

La juzgadora dictó sentencia definitiva el veintinueve de agosto de dos mil veintidós; determinación en la que declaró que existió ilicitud en el dictado de la resolución administrativa dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, con fecha veinte de

marzo de dos mil veinte, sobre rectificación y

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

aclaración del acta de nacimiento de [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]; ello, en razón de que en un procedimiento de aclaración de acta, sólo se pueden aclarar errores no sustanciales en las actas del estado civil de las personas, no así modificar apellidos, ni alterar cuestiones de filiación, como ocurrió en la especie.

La anterior determinación constituye la materia de la presente alzada.

- IV. Resumen de los agravios. El inconforme expuso fundamentalmente como motivos de inconformidad, lo siguiente:
- a) Indebida fundamentación y motivación, falta de claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de la sentencia de origen; porque según el discorde, se transgredieron en su perjuicio los artículos 1°, 14, 16 y 17 del Pacto Federal; así como los artículos 15, 105, 106 del Código Procesal Civil vigente, y el numeral 217 de la Ley de Amparo.

Lo anterior, porque para el ahora inconforme, la A quo omitió estudiar que aun cuando [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] (hermano del hoy finado [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[21]), acreditó su parentesco con el segundo de los aquí mencionados, ello es insuficiente para tener por demostrada la legitimación del actor para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, pues carece de derecho alguno reconocido ante autoridad competente sobre bienes, derechos, etc., del extinto [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_21].

Así pues, según el apelante, el estudio efectuado por la natural de la excepción de falta de personalidad interés jurídico del е actor [No.25] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], es erróneo debido a que dicho actor carece de interés jurídico para promover el juicio de nulidad de origen, puesto que el accionante no ha sido declarado albacea sucesión de la de [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_ [21], y, por ello, su interés es simple, por lo que no se justifica su pretensión de destruir los efectos jurídicos de la resolución cuya nulidad se demandó.

Igualmente, el apelante afirma que el acta de nacimiento de [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] únicamente se complementó, asentando el apellido del progenitor de [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], en cumplimiento a la resolución de veinte de marzo de dos mil veinte, dictada por la DIRECCIÓN

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

El ahora apelante invocó la tesis de "NULIDAD ABSOLUTA DE UN **ACTO** rubro JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN, EL CARECE **PRESUNTO HEREDERO** DE LEGITIMACIÓN PARA **HACERLA VALER** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."

b) Falta de legitimación activa del actor; pues insiste el hoy disconforme, la representación de una persona finada corresponde exclusivamente al albacea; y, en la especie, el accionante no tiene tal calidad, ni siquiera es presunto heredero.

Por ello, aduce, es insuficiente que el actor haya manifestado que se le puede afectar el derecho que pudiera tener como sucesor legítimo de [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_ [21], pues la materia agraria y las cuestiones civiles y familiares se rigen por su propia legislación; máxime que se dejaron sin efectos los certificados parcelarios que habían emitido se en favor de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_ Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], ello, ante la concesión otorgada del amparo а [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, dentro del R.A. 396/2019.

En apoyo de sus argumentos, el recurrente invocó la tesis intitulada "LEGITIMACIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE LA."

c) Inaplicabilidad de la tesis aislada 173266 al juicio incoado, porque afirma el recurrente, dicha tesis es aislada, por lo que, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, no es de observancia obligatoria.

Asimismo, para el apelante, de dicha tesis se desprende que el legitimado para entablar la acción jurídica respectiva, es aquella persona que con motivo del acto impugnado ha sido afectado en su esfera de derechos y obligaciones legalmente reconocidos, y ante la necesidad de que el derecho que le ha sido violado o desconocido se respete, acude ante los órganos del Estado en su defensa; lo que asevera, en la especie no sucede, porque a [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] no le ha sido reconocido derecho alguno por autoridad competente, pues se cancelaron los certificados agrarios que fueron emitidos en su favor.

d) Inexacta aplicación del artículo 43, fracción I, del Código Civil vigente, en el juicio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021

JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

origen; en razón de que, según el apelante, la

determinación dictada el veinte de marzo de dos mil

veinte, cuya nulidad se declaró en el juicio natural, fue

emitida con motivo de la petición realizada por el hoy

discorde, al ubicarse dentro de la hipótesis 2

señalada por el artículo 458 bis del Código Procesal

Familiar, además de que, asegura, fueron

acreditados los requisitos establecidos para ello; esto

es, según el apelante, dicha resolución de veinte de

marzo de dos mil veinte, fue dictada con base a la

normatividad aplicable, por lo que no existe la ilicitud

que señaló la A quo.

e) Omisión de expresar razones para

sustentar la aplicabilidad de la tesis 219050 al

caso concreto; lo que vulnera el artículo 105 de la

Ley Adjetiva Civil en vigor, puesto que la sentencia

materia de esta Alzada no es clara, precisa, ni

congruente con lo que obra en autos.

f) Omisión de valoración de las

constancias allegadas al juicio, tales como la

resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado

en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo

Circuito, dentro del R.A. 396/2019.

De esa resolución federal, según el

apelante, se desprende que en la época en que fue

registrado

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

or_[2], en la comunidad de Mazatepec, Morelos, se estilaba asentar únicamente el primer apellido del progenitor, lo que conlleva a robustecer, según él, que el complemento del segundo apellido del progenitor de

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] de ninguna manera altera su filiación, pues no se trata de diversa persona.

Asimismo, aduce que en el apartado de progenitores en las actas de nacimiento de MOISÉS y TIMOTEO (ya finado), ambos apellidados BUSTOS SÁNCHEZ, únicamente se encuentra asentado su primer apellido.

g) Contravención a los artículos 106 de la ley adjetiva civil en vigor y 458 bis del Código Familiar vigente; porque según el apelante, la juez A quo omitió atender el texto del artículo 458 bis del Código Familiar, en su hipótesis 2, ya que erradamente (según el apelante), la natural refirió que modificación acta de nacimiento al [No.35] ELIMINADO el nombre completo del act or [2] se ubica dentro de la primera hipótesis del citado artículo 458 del Código Familiar; sin embargo, desatendió que en términos de la hipótesis número 2 de dicho artículo, a través de un procedimiento administrativo, como en el caso de origen, se pueden complementar datos de las los personas relacionadas con el estado civil de la persona cuya

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acta se pretenden modificar, en el caso, únicamente agregó apellido del progenitor de se el [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] a su acta de nacimiento; además de que el nombre del progenitor de [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] está asentado en la propia acta de nacimiento. Por ello, afirma, no existió modificación de la filiación del hoy apelante.

h) Indebida aplicación del artículo 457 del Código Procesal Familiar en vigor; puesto que tal disposición sólo resulta aplicable en aquellos asuntos en los que se altere o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionada con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar; lo que insiste, no sucedió en la especie, pues sólo se adicionó el apellido [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al nombre de [No.39] ELIMINADO el nombre completo del act or_[2].

i) Omisión de atender las posiciones 2, 3, 6 y 12 de la confesional a cargo del actor [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]; al ponderar la probanza en cita, afirma el apelante, la natural omitió valorar las posiciones 2, 3, 6 y 12, de

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las fue declarado cuales fictamente [No.41] ELIMINADO Nombre del Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]; posiciones que, según el recurrente, se desprende que aquel reconoció conocer а [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] desde que nació; que éste siempre se ha ostentado hijo del finado como ahora [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_ [21]; luego entonces, aduce, el actor tiene pleno conocimiento de que su extinto hermano era progenitor de [No.44] ELIMINADO el nombre completo del act or [2], por lo que al asentarse el segundo apellido de éste, no se alteró la filiación del progenitor, sino únicamente se completó el nombre.

j) Incorrecta valoración de los atestes de [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; con los cuales, afirma el apelante, se acreditó que únicamente se complementó el apellido de su progenitor, sin alterar su filiación.

k) Incorrecta valoración del informe rendido por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; probanza de cuya respuesta a la pregunta 16 se obtiene, según el apelante, que con el acta de nacimiento de

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_
[21] se acreditó el nombre completo y apellidos y que ello se corroboró con la boleta de confirmación y bautizo; documentales todas que vinculan al finado [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_
[21] con el registrado [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2].

De igual forma, de la respuesta 28 del informe citado, para el apelante, se desprende que el Director del Registro Civil sí está facultado para realizar el trámite de aclaración de actas a petición del interesado o de sus representantes, siempre y cuando acrediten con el expediente de vida, lo que afirma aconteció en la especie, por lo que la institución mencionada sí está facultada para emitir la resolución de veinte de marzo de dos mil veinte, resultando en consecuencia, improcedente la nulidad absoluta de dicha resolución.

I) Incorrecta interpretación V aplicación del Capítulo XXI, artículo 34, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos; porque aduce el recurrente, la resolución de veinte de marzo de dos mil veinte se emitió con apego a dicho precepto legal, debido a que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos ahí establecidos; máxime que el actor no aportó prueba alguna ponga duda que en que

-____

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

[21] y

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

[21] sean la misma persona, y por ende, insiste, no hay alteración en la filiación.

De ahí que sea errado, según el apelante, el razonamiento de la A quo de que a través del procedimiento de aclaración de acta que se siguió se hayan modificado o alterado cuestiones de filiación.

m) Indebida condena al pago de gastos y costas de la primera instancia; pues afirma el hoy disidente, debe revocarse la sentencia de primera instancia materia de esta alzada, la cual asevera, es ilegal conforme a los agravios que expuso, y por ende, debe ser absuelto del pago de gastos y costas.

Además, el apelante señala que quien debe ser condenado al pago de gastos y costas en ambas instancias es el actor, conforme a los artículos 156 y 158 del Código Procesal Civil en vigor.

V. Estudio de los agravios. Por cuestión de método, en atención a la vinculación que algunos de los agravios resumidos en el considerando que antecede guardan entre sí, el examen de ciertos de ellos se hará en forma conjunta.

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En esta tesitura, los agravios resumidos en los **incisos a), b) y c)** [este último inciso en la parte relativa a la falta de legitimación del actor para incoar el juicio de origen por no tener la calidad de heredero de

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

[21] del considerando anterior son infundados, por lo siguiente:

En términos del artículo 43 del Código Civil en vigor, que estatuye:

"ARTÍCULO 42.- CARACTERISTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción."

De la exégesis de la disposición legal transcrita, se colige que de la declaración de nulidad absoluta puede prevalerse todo interesado.

Ahora bien, por todo interesado debe entenderse aquella persona que haya sido afectada en su esfera de derechos y obligaciones por cierto acto jurídico, y que tenga interés en invocar en beneficio de sus pretensiones la nulidad del mismo.

Así pues, la nulidad absoluta de actos jurídicos constituye una acción que puede intentar

todo interesado; y, en términos del numeral 175² del Código de Procedimientos Civiles en vigor, puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario.

Se orienta el presente criterio en la tesis siguiente:

"Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.2o.C.486 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX,

Diciembre de 2004, página 1386

Tipo: Aislada

NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO O CONTRATO CORRELATIVO. **PARA HACERLA VALER** DEBE JUSTIFICARSE LA AFECTACIÓN DE UN INTERÉS LEGÍTIMO. La legitimación en la causa se traduce en un interés para actuar en juicio, y lejos de referirse al procedimiento o al ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre la persona demandante y el fin perseguido; esto es, dicha legitimación se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, el cual se hace valer mediante la intervención de los órganos judiciales por medio de las acciones o excepciones ejercitables. Consiguientemente, si bien es exacto que la nulidad absoluta de un contrato de compraventa puede hacerse valer por el afectado, tal intención debe estar relacionada de modo directo con un interés legítimo de quien la pretenda, ante lo cual es concluyente que no cualquier persona puede reclamarla válidamente; así, para que se esté en aptitud de estudiar la nulidad absoluta de

² "Artículo 179. Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario."

un contrato, necesario resulta justificar la existencia de un interés tutelado en el orden legal, o sea, debe evidenciarse la existencia de un derecho en relación con los actos, hechos o circunstancias que lo transgredan; indemostrado ello, deviene indiscutible la falta de legitimación para aducir la nulidad de un contrato al que se es ajeno."

En relación con lo anterior, considera que, contrario a lo aducido por el aquí apelante, contraparte su [No.52] ELIMINADO Nombre del Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] cuenta con interés jurídico y legitimación para pedir la nulidad de la resolución en la que se ordena adicionar el acta de del nacimiento ahora recurrente [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], a fin de adicionar el segundo apellido de su padre,

Ello es así, tomando en cuenta que en términos del artículo 456 bis, fracción III, del Código

Procesal Familiar en vigor, que estatuye:

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

[21].

"ARTÍCULO 456 bis.- QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS. Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil:

- *I.* Las personas de cuyo estado civil se trate o sus legítimos representantes.
- II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos de los propios promoventes;

III. <u>Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores."</u>
(Texto subrayado por esta Sala.)

De dicho numeral se desprende quiénes cuentan con interés jurídico y legitimación para pedir la rectificación o la modificación de un acta del estado civil; y, si bien es cierto que dicho precepto legal se refiere a la rectificación o modificación de las actas del Registro Civil, cierto es también que resulta aplicable, por analogía, a los supuestos en los que se pretende demandar la nulidad de una resolución que recae en un acta del Registro Civil, en razón de que dichas resoluciones inciden directamente en las mencionadas actas.

De ahí que sea lógico inferir que si las personas citadas en la fracción III del artículo 456 bis del Código Procesal Familiar en vigor cuentan con interés legítimo y están legitimadas para pedir la modificación o rectificación de un acta del estado civil, también cuentan con interés jurídico y legitimación para pedir la nulidad de una determinación que modifica o rectifica un acta de nacimiento.

En ese tenor, en el presente asunto se que

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_

estima

Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] está legitimado para demandar la nulidad de la resolución que ordena adicionar el acta de nacimiento del hoy apelante

[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] en el rubro correspondiente al nombre del padre, pues de la copia certificada de la resolución dictada en el amparo en revisión 396/2019, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil veinte (fojas 81 a 88 del expediente civil de origen), en relación con lo expuesto en el punto 5 de hechos de la demanda (foja 4 de advierte autos), se que [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_ Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] podría ser heredero de [No.58] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

Por todo lo anterior, son inaplicables al presente asunto las tesis de rubros "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN, EL PRESUNTO HEREDERO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." y "LEGITIMACIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", invocadas por el apelante.

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En relación con lo anterior, también es infundado el argumento resumido en el inciso c) del considerando anterior, en el sentido de que es inaplicable al presente asunto la tesis con número de registro electrónico 173266, invocada por la A quo, ya que afirma, dicha inaplicabilidad deriva de que se trata de una tesis aislada.

Ello es así, porque contrariamente a lo expuesto por el apelante, en el sentido de que es inaplicable en el asunto de origen la tesis identificada con el número de registro electrónico 173266, (por tratarse de una tesis aislada), la cual se inserta a continuación:

"Novena Época Materias(s): Civil Tesis: VI.2o.C.534 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV,

Febrero de 2007, página 1801

Tipo: Aislada

INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN CUANDO SE DEMANDA LA ACTIVA. NULIDAD 0 **INVALIDEZ** DE **DETERMINADO JURÍDICO** ACTO ASISTE A QUIEN CON MOTIVO DEL ACTO IMPUGNADO HA SIDO AFECTADO EN SU DE **DERECHOS ESFERA** LEGALMENTE **OBLIGACIONES** RECONOCIDOS (LEGISLACIÓN ESTADO DE PUEBLA). En los artículos 101 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se definen los presupuestos procesales relativos al interés jurídico y a la legitimación activa; respecto del primero se señala: "Es la necesidad en que se encuentra el actor de obtener de la autoridad judicial la declaración o constitución de un derecho, o la imposición de una condena, ante

la violación o desconocimiento de ese derecho.", y en cuanto al segundo: "La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular.". Por tanto, si la legitimación activa de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor se identifica con la vinculación que existe entre éste y la acción ejercitable, se concluye que cuando se demanda la nulidad o invalidez de un determinado acto jurídico, el interesado y, por ende, legitimado para entablar la acción jurídica respectiva, es aquella persona que con motivo del acto impugnado ha sido afectada en su esfera de derechos y obligaciones legalmente reconocidos y, ante la necesidad de que el derecho que le ha sido violado o desconocido se respete, acude ante los órganos del Estado en su defensa."

Lo aducido por el apelante es **infundado**, porque en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, que dice:

"Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para sus Salas, pero no lo será la de ellas para el Pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.

La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales.

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021 JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

Del precepto anterior, se colige que no excluye la aplicación de tesis aisladas, sino que lo que precisa dicho numeral es la obligatoriedad de aquellas tesis que han alcanzado el rango de jurisprudencia, y, por tanto, su aplicación es ineludible por las autoridades a que dicha disposición legal se refiere.

En estas condiciones, si se trata de una tesis aislada o alguna que no resulte obligatoria, el juzgador debe precisar si se acoge al referido criterio o externar las razones por las cuales se separa de él; lo que aconteció en la especie debido a que la natural indicó que la tesis antes precisada, era aplicable al asunto de origen a fin de robustecer su resolución en lo concerniente a la legitimación del actor para incoar el juicio de origen.

Se forja este criterio a la luz de la jurisprudencia siguiente:

"Novena Época Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 130/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII,

Septiembre de 2008, página 262

Tipo: Jurisprudencia

TESIS AISLADA O DE JURISPRUDENCIA INVOCADA EN LA **DEMANDA** AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE **TORNO** Α SU **APLICABILIDAD** 0 INAPLICABILIDAD AL CASO CONCRETO, QUE LA INDEPENDIENTEMENTE DE ALGÚN QUEJOSA ESGRIMA 0 NO RAZONAMIENTO AL RESPECTO. ΕI artículo 196 de la Ley de Amparo establece cuando las partes invoquen jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito lo harán por escrito, expresando el número y órgano jurisdiccional que la integró, y el rubro y tesis de aquélla. De este modo, cuando la quejosa transcribe en su demanda de garantías una tesis aislada o implícitamente puede jurisprudencial, considerarse que pretende que el órgano jurisdiccional la aplique al caso concreto, por lo que éste deberá verificar su existencia y, si es jurisprudencia, determinar si es aplicable, supuesto en el cual deberá resolver el asunto sometido a su jurisdicción conforme a ella, y si se trata de una tesis aislada o alguna que no le resulte obligatoria, precisar si se acoge al referido criterio o externar las razones por las cuales se separa de él; Ю anterior, independientemente de que la hubiere razonado o justificado su aplicabilidad al caso concreto. Sostener lo contrario podría llevar al extremo de que un órgano iurisdiccional dejara de observar jurisprudencia que le resulte obligatoria en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, bajo el argumento de que la quejosa no justificó su aplicabilidad al caso concreto, lo que evidentemente va en contra del sistema jurisprudencial previsto en dicha Ley, cuyo propósito fundamental es brindar seguridad jurídica a los gobernados."

Por otra parte, también es infundado el agravio identificado con el inciso e) de la sección anterior.

Ello es así, en razón de que, contrario a lo afirmado por el recurrente, en el fallo de origen la natural sí expresó por qué en la especie es aplicable la tesis con número de registro 219050 al caso concreto; tesis que, para mayor claridad del presente fallo, se inserta enseguida:

"Octava Época Materias(s): Común Tesis: VI. 2o. J/203

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992,

página 62

Tipo: Jurisprudencia

SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no propiamente hablando constituye excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción."

En efecto, en el considerando III del fallo apelado (foja 402 -reverso- del principal) la A quo indicó:

"... Por cuanto a la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- Dicha excepción

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resulta improcedente, ya que la misma no se trata propiamente de una excepción, lo anterior atendiendo el siguiente criterio de jurisprudencia:..." (Insertó la tesis con registro número 219050.)

Lo transcrito permite evidenciar que la natural no se concretó a transcribir la tesis con número de registro 219050, como desacertadamente lo argumentó el apelante, sino que la insertó a fin de precisar que la *sine actione agis* no es una excepción, tal como se desprende del texto de la tesis de mérito.

Por tanto, se considera que la natural sí expresó por qué se acogía a la tesis citada.

En lo concerniente a los argumentos identificados con el inciso f) del considerando anterior, los mismos resultan inoperantes.

Ello es así, toda vez que si bien es cierto, de la lectura del fallo apelado no se advierte que la natural haya examinado la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, dentro del R.A. 396/2019; también es verdad que dicha omisión no trasciende al sentido del fallo apelado.

Lo anterior es así, en razón de que esa resolución federal no es apta para hacer improcedente la acción de nulidad de origen, pues de tal determinación se desprende que: de los

Documento para versión electrónica.

antecedentes que informan ese fallo federal, se advierten diversas circunstancias que generan una presunción de que el ahora apelante pudiera ser hijo del de cujus

[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_ [21], y por ende, ello debería dilucidarse en la instancia agraria ordinaria, según se lee a fojas 83 y 86 del expediente de origen.

Así pues, dicho fallo federal no es apto para demostrar, como erróneamente lo pretende el hoy disidente, que en la época en que fue registrado [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], en la comunidad de Mazatepec, Morelos, se estilaba asentar únicamente el primer apellido del progenitor, lo que conlleva a robustecer, según él, que el complemento del segundo apellido del progenitor de [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] de ninguna manera altera su filiación, pues no

Por cuanto a los agravios identificados con los incisos d), g), h) y l) del considerando anterior, los mismos son infundados.

se trata de diversa persona. De ahí lo inoperante del

agravio que se contesta.

Ello es así, en razón de que, conforme a los artículos 423, 437, 441, primer párrafo, y 487,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

último párrafo, del Código Familiar en vigor en el estado, que prevén:

"ARTÍCULO 423.- ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado. Deberán contener la Clave Única del Registro de Población.

Las actas del Registro Civil sólo pueden asentarse en los formatos a que se refiere este artículo, la infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro Civil.

El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informativos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca en una base de datos en la que se produzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Estado Civil solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente aceptados por la ley.

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales los cuales harán prueba plena sobre

la información que contengan.

La Dirección General del Registro Civil establecerá con el Registro Nacional de Población las normas y procedimientos técnicos para convalidar recíprocamente la información que se derive del estado civil de las personas a fin de otorgarle plena validez y seguridad jurídica a la información generada por la utilización de instrumentos y mecanismos técnicos automatizados."

"ARTÍCULO 437.- CORRECCIONES NO SUBSTANCIALES DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo, pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste."

"ARTÍCULO 441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurran al registro, se impondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave

Documento para versión electrónica.

Única de Registro de Población.

Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial. Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar.

Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación."

"ARTÍCULO 487.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten la filiación de las personas físicas y deberá tramitarse ante las Oficialías del Registro Civil correspondientes de cada Municipio o ante la unidad responsable del Registro Civil del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éste último en ambos casos, quien resolverá la solicitud y remitirá copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción.

En caso contrario, <u>al afectar los datos</u> <u>esenciales será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil,</u> para cuyo trámite se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar."

De las disposiciones legales en consulta resulta que:

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021 JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

A) El estado civil de las personas se

comprueba únicamente con las actas y

certificaciones del Registro Civil.

B) Por regla general, los datos

contenidos en las actas del Registro Civil atienden a

los hechos materiales que acontecieron ante el

Oficial de dicha institución; motivo por el que dicho

funcionario público se encuentra obligado a asentar

esos datos como son, entre otros, el nombre de los

padres del menor de edad cuyo nacimiento fue

registrado.

C) El legislador consideró la posibilidad

de que la inscripción de los hechos materiales

ocurridos ante el oficial del Registro Civil, puedan ser

modificados, por enmienda, cuando se solicite variar

algún nombre u otro dato esencial que afecte, entre

otros, la identidad de la persona.

En el caso en estudio, el ahora apelante

demandó la nulidad de la resolución emitida el veinte

de marzo de dos mil veinte por la Dirección General

del Registro Civil en esta entidad federativa

(determinación consultable a foja 24 del expediente).

Lo anterior, porque el actor

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_

Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] afirmó que

la citada resolución afecta datos sustanciales del acta

de nacimiento de [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]; por ende, la citada Dirección del Registro Civil carece de facultades para emitir dicha resolución, pues al adicionarse el segundo apellido en el espacio donde se asentó el nombre del padre del registrado [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], se alteró la filiación de éste, lo que hace improcedente la aclaración administrativa.

En relación con lo anterior, el legislador previó el procedimiento jurídico para enmendar las actas del estado civil de las personas, entre ellas las de nacimiento, en los ordinales 456 al 461 del Código Procesal Familiar en vigor, que dicen:

"ARTÍCULO 456.- LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDE HACERSE:

- I.- Por Sentencia Judicial
- II.- Por resolución administrativa de la Dirección General del Registro Civil
- III.- Por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, en los casos autorizados por el Código Familiar."
- "ARTÍCULO 456 bis.- QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS. Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil:
- I. Las personas de cuyo estado civil se trate o sus legítimos representantes

II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos de los propios promoventes;

III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores."

"ARTÍCULO 457.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.- Las actas del Estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución judicial

I. Derogada

II. Cuando se trate de asuntos en los que se presuma que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar;

III. Derogada

IV. Todos aquellos que por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil."

"ARTÍCULO 457 bis.- TRÁMITE DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL. El juicio sobre rectificación o modificación se tramitará en la vía de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil ante quien consta el acta de que se trata, excluyendo la audiencia de conciliación, por lo que el juez deberá depurar el procedimiento al momento de fijar la litis, antes de abrir el juicio a prueba. Dará intervención al Ministerio Público."

"ARTÍCULO 458.- SENTENCIA SOBRE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. El juicio concluirá con el dictado de la sentencia que será apelable en efecto suspensivo. Una vez ejecutoriada la sentencia, se comunicará al Oficial del Registro Civil para que haga

referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación."

"ARTÍCULO 458 bis.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. La rectificación o modificación de las actas del estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución que dicte la Dirección General del Registro Civil en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de errores ortográficos, de escritura, mecanográficos o los generados por los medios electrónicos, de cómputo o de sistematización utilizados que no alteren la filiación:
- 2. Cuando se trate de complementar los datos de las personas relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretenda modificar.
- 3. Cuando se trate de ampliar o reducir el nombre de las personas relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se trate siempre y cuando no se afecte a terceros.
- 4. Cuando se trate de modificar mediante una complementación, abreviación, ampliación o reducción de alguno de los nombres de las personas de cuyo acto del estado civil se trate o de aquellas personas en el acta relacionadas;
- 5. La complementación o abreviación del nombre de pila de los contrayentes en el acta de matrimonio siempre y cuando se solicite por ambos cónyuges y el expediente de vida de aquel cuyo dato pretende modificarse así lo acredite.
- 6. Cuando se trate de modificar o rectificar los demás datos de los contrayentes o de las personas que se relacionan con el estado civil de las personas cuya acta pretenda modificarse, siempre y cuando conste tal situación en el expediente de vida de la persona de cuyo dato pretenda modificarse;
- 7. Cuando se trate de errores de reproducción

gráfica que se desprendan notoriamente del expediente de vida de las personas de cuyo acto del estado civil se trate o el de las personas relacionadas en el acta.

- 8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya omitido o asentado de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando el expediente de vida lo acredite, que un médico con cédula profesional certifique tal situación y que el nombre concuerde con el sexo que se pretende asentar.
- 9. Cuando se trate de modificar la fecha de nacimiento de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando se acredite con el expediente de vida y lo permita el orden lógico seguido en los libros de registro, y
- 10. La complementación o aclaración de los datos insertos en un acta de defunción siempre y cuando se acrediten con el expediente de vida de la persona cuya defunción fue asentada."

"ARTÍCULO 459.- TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS RESOLUCIÓN **PERSONAS** POR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL. procedimiento de rectificación o modificación de las actas del estado civil de las personas se tramitará ante la Dirección Estatal del Registro Civil mediante solicitud por escrito en el que se haga mención del error que se pretende corregir, acompañado de copia certificada del acta en la que conste el error así como del expediente de vida de la persona de cuyo dato se pretende modificar.

Analizará la solicitud, cotejará el acta original y examinará los documentos proporcionados en el expediente de vida, (sic)"

"ARTÍCULO 460.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. La Dirección General del Registro Civil emitirá resolución la cual en caso de ser procedente se mandará

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tanto a la Oficialía del Registro Civil correspondiente como a al Archivo General ordenándose la anotación marginal correspondiente."

"ARTÍCULO 461.- DEL EXPEDIENTE DE VIDA.- Para efectos del presente capítulo el expediente de vida se refiere a todos aquellos documentos de las personas que han ido integrando a lo largo de su vida tanto de su vida pública como privada desde el nacer hasta el morir, que demuestran la realidad socio-jurídica de las mismas."

De las disposiciones anteriores, se desprende, en lo que interesa:

Las actas emitidas por el Registro Civil pueden ser objeto de anulación, rectificación y aclaración.

La aclaración tiene sólo por objeto corregir errores manifiestos, ortográficos o mecanográficos y, por regla general, se tramita directamente ante la propia oficina del Registro Civil.

Por el contrario, la rectificación o anulación de un acta generalmente sólo puede hacerse mediante sentencia judicial ejecutoriada, salvo disposición en contra.

Ahora bien, no debe confundirse la rectificación con la anulación, puesto que tienen propósitos distintos. La rectificación supone la existencia de un acta válida, pues sólo lo que existe

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021 JUICIO: ORDINARIO CIVIL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y es válido es susceptible de rectificarse o modificarse. Anular implica invalidar, mientras que rectificar implica corregir o modificar.

Así, según se puede apreciar de los artículos transcritos, los vicios o defectos en los elementos sustanciales o esenciales de las actas del estado civil producen su nulidad (artículo 437 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor).

A la luz del marco jurídico anterior, se estima acertado el criterio de la A quo en el sentido de que la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO únicamente puede aclarar errores no sustanciales que no alteren la filiación de una persona, lo que sin duda ocurre en la especie con la adición del segundo apellido en el nombre del padre del registrado.

Al respecto, no pasa desapercibido que en términos de la hipótesis número 2 del artículo 458 bis del Código Procesal Familiar en vigor, a través de un procedimiento administrativo seguido conforme al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, se pueden complementar los datos de las personas relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretenden modificar; sin embargo, tales disposiciones no son aplicables en el caso, pues si bien como lo afirma el apelante únicamente se agregó el segundo apellido del progenitor de

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

or [2] al acta de nacimiento de éste, contrario a lo que él afirma, dicha adición sí encierra modificación de la filiación del hoy apelante.

Así, se considera que, en su caso, el ahora apelante debió agotar el procedimiento jurisdiccional a fin de obtener la rectificación de su acta de nacimiento en el rubro ya indicado, por incidir éste en la filiación de

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor _[2].

Lo anterior, sin que se vulnere el derecho a la identidad del hoy apelante ni el principio pro homine debido a que éste no tiene el alcance de ignorar las formalidades y presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la acción que se intenten, pues de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre jurídica, ya que tal proceder equivaldría a que los tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, ya que se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.

Por otra parte, los agravios resumidos en los incisos i), j) y k) del considerando que antecede, son inoperantes.

TOCA CIVIL 185/2022-13-8 EXPEDIENTE: 259/2021 JUICIO: ORDINARIO CIVIL RECURSO: APELACIÓN MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ello se estima así, en razón de que descansan en la premisa falsa de que en la especie es factible rectificar el acta de nacimiento del hoy apelante en la vía administrativa, lo que ya se precisó es desacertado.

Por tanto, carece de fines prácticos atender los agravios antes señalados, dado que versan sobre la valoración de los medios de convicción allegados al sumario, consistentes en confesional а cargo del actor [No.67] ELIMINADO Nombre del Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]; testimonio de [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] e informe rendido por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; pues tales medios de convicción están orientados bajo la convicción del hoy apelante que en la especie procede rectificar su acta de nacimiento en la vía administrativa, lo que se reitera, es erróneo.

Sobre la calidad de inoperantes de los agravios que aquí se contestan, se estiman aplicables, por igualdad de razón, las tesis siguientes:

"Décima Época Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre

de 2012, Tomo 3, página 1326

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

"Décima Época Materias(s): Común

Tesis: XVII.1o.C.T.26 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo

II, página 1116 Tipo: Aislada

VIOLACIÓN **CONCEPTOS** DF INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN СОМО **SUSTENTO** UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico, ya que entre los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión y en el amparo directo, existe una jurídica identidad sustancial: consecuentemente, en ambos casos, es ocioso su análisis ya que no favorecen los intereses del promovente, por ende, merecen el calificativo de inoperantes."

Por otra parte, por cuanto hace a los agravios resumidos en el inciso m) del considerando anterior, los mismos también devienen infundados.

TOCA CIVIL 185/2022-13-8
EXPEDIENTE: 259/2021
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ello es así, en atención a que parten de la premisa falsa de que la resolución de origen debe revocarse como resultado de los agravios que expuso, y por ende, debe ser absuelto del pago de gastos y costas; lo que es erróneo, puesto que, como ya se estableció en la presente determinación, no asiste razón al hoy apelante en el sentido de que el fallo apelado sea ilegal y por ende, tenga que ser revocado.

Al respecto, son aplicables las tesis de "AGRAVIOS INOPERANTES. LO rubros AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS." ٧ "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN **POSTULADO** NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].", ambas tesis invocadas en párrafos que anteceden.

De igual forma, es inoperante el aserto del apelante en el sentido de que quien debe ser condenado al pago de gastos y costas en ambas instancias es el actor, conforme a los artículos 156 y 158 del Código Procesal Civil en vigor; pues como ya se dijo, no ha lugar a revocar la sentencia de primer grado.

VI.- GASTOS Y COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Con fundamento en el

artículo 159, fracción IV, del Código Procesal Civil en vigor, ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de costas en esta instancia, en razón de haber sido condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad, por serle adverso el fallo de primera instancia y éste también lo es.

En atención a las consideraciones relatadas, lo que procede es CONFIRMAR y así se CONFIRMA la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD LA **ABSOLUTA** DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, SOBRE RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE **ACTA** DE **NACIMIENTO** promovida [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante _Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] contra [No.70] ELIMINADO el nombre completo del a ctor_[2],

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_del_demandado_[3] bajo el expediente número 259/2021.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.-Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD **ABSOLUTA** DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTADO. SOBRE RECTIFICACIÓN ACLARACIÓN DE ACTA DE **NACIMIENTO** promovida por [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] contra [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor [2]. [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] bajo el expediente número 259/2021.

SEGUNDO.- Se **CONDENA** a la parte demandada

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2] al pago de gastos y costas originadas en la segunda instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Con testimonio de esta
resolución, devuélvanse los autos al juzgado de

origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN y NORBERTO** CALDERON OCAMPO, quienes fueron adscritos por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, y ANDRES HIPOLITO PRIETO, Presidente de la Sala y Ponente en este asunto, ante la Licenciada BENONI CRISTINA PEREZ CALDERON Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución del Toca Civil. **185/2022-13-8**, expediente: **259/2021**. Conste.- AHP*MCHC/gfj.

Documento para versión electrónica.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.